



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003799 -2021

Sullana, 10 SEP 2021

Vistos, el INFORME N°554-2021//G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con N° total de TREINTA (30) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente Administrativo N°20138-2021 **AGUIRRE DE REYES YOLANDA DANY**, solicita **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ** por el fallecimiento de su cónyuge **REYES LIZAMA ALEJANDRO**, quien fuera pensionista de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana – Unidad Ejecutora 302.

Que, mediante Acta de defunción N°2000698433 emitida por la RENIEC/PIURA/SULLANA, se acredita el fallecimiento de don **REYES LIZAMA ALEJANDRO** acaecido el día 04 de ABRIL de 2021; y mediante Partida de Matrimonio N°37 emitida por el CONCEJO PROVINCIAL DE SULLANA, se acredita el vínculo matrimonial de don **REYES LIZAMA ALEJANDRO** y doña, **AGUIRRE REYES YOLANDA DANY**.

Dada la situación se observa que don **REYES LIZAMA ALEJANDRO**, ha recibido pagos posteriores a su fallecimiento, se sugiere se realice el cruce de información correspondiente, para que los beneficios se entreguen a doña **AGUIRRE DE REYES YOLANDA DANY** de manera correcta, con la deducción que corresponda.

Que los documentos citados constituyen los principales requisitos para solicitar el Beneficio de Pensión Provisional de Sobreviviente (Viudez) establecidos en la Resolución Jefatural 107-2019-ONP.

Que de acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N° 28449** que modifica el Artículo 32 de la Ley 20530 que establece sobre la pensión de viudez se otorga al Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, o Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, en atención al párrafo precedente corresponde verificar si la pensión de cesantía que percibía el causante, superaba o no la Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha de su deceso, para que de ésta manera, una vez constatado el monto de la pensión mencionada, pueda determinarse el cálculo correspondiente a realizar de la posible pensión provisional de sobreviviente que le pudiera asistir a la recurrente, **AGUIRRE DE REYES YOLANDA DANY**, en atención a lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530.

Que, el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, determina que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación.

Que, el artículo 47° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva.

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que se hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.

Que, con **Resolución Jefatural N° 107-2019-Jefatura/ONP**, se dictan disposiciones referente a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen la pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia. De acuerdo con la normatividad aplicable"

En consecuencia, se debe **DECLARAR** procedente la solicitud de la **PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ**, otorgando el 90% de la pensión, a favor de, **AGUIRRE DE REYES YOLANDA DANY**, por el fallecimiento de su cónyuge cónyuge **REYES LIZAMA ALEJANDRO**, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 107-2019-Jefatura/ONP.

De conformidad con el D.L N° 20530, y su modificatoria Ley N° 28449, resolución Jefatural N° 107-2019-Jefatura/ONP, D.S N° 149-2007-EF, D.S N° 207-2007-EF; De la Ley N°27444, Ley de procedimiento Administrativo General; Ley N° 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuestos; Ley N° 31084, Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021.

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 554-2021//GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER.- el derecho de pensión provisional de sobreviviente de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, por el monto de **S/. 837.00 (Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 soles)** a partir del 04/04/2021, a favor de **AGUIRRE DE REYES YOLANDA DANY** identificada con DNI N°03580632, en su condición de cónyuge sobreviviente de **REYES LIZAMA ALEJANDRO**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente de viudez.

Dada la situación se observa que don **REYES LIZAMA ALEJANDRO**, ha recibido pagos posteriores a su fallecimiento, se sugiere se realice el cruce de información correspondiente, para que los beneficios se entreguen a doña **AGUIRRE DE REYES YOLANDA DANY** de manera correcta, con la deducción que corresponda, el cálculo se establece según lo estipulado por el artículo N°7 de la Ley N° 28449, desagregada de la siguiente manera:

En aplicación del **Artículo 7° de la Ley N° 28449** que modifica el Artículo 32 de la Ley 20530

Pensión del causante		
DESCRIPCION	al 100%	al 50%
BASICA	42.78	19.25
PERSONAL	0.03	0.01
AEL25671	51.33	23.10
AEDS081	59.89	26.95
TPH	32.00	14.40
FAMILIAR	3.00	1.35
DU080	113.79	51.21
REFMOV	5.00	2.25
DU90	69.72	31.37
DS19	94.11	42.35
DS21	12.37	5.57
BONESP	22.74	10.23
REUNIFICA	24.16	10.87
IGV	17.25	7.76
DIFPENSI	19.27	8.67
DU073	80.87	36.39
REINMAN	90.00	40.50
DU011	93.81	42.21
DS017	100.00	45.00
DS077	20.00	9.00
DS031-11	25.00	11.25
DS024-12	25.00	11.25
DS004-13	25.00	11.25
DS003-2014	27.00	12.15

Aplicación de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el Artículo 32 de la Ley 20530	
<p>➤ Cuando la pensión que percibía el causante sea mayor a una remuneración mínima vital se otorgará una pensión de sobreviviente al Cincuenta por ciento (50%) de la pensión del causante</p>	<p>Pensión del causante es mayor a la RMV</p> <p>S/1,284.12. x 50%</p> <p>S/.577.85</p>
<p>✓ <u>Estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital.</u></p>	<p>pensión mínima de sobreviviente = RMV</p> <p>S/. 930.00 *POR TRATARSE DE PENSION PROVISIONAL SE OTORGARÁ AL 90% en aplicación al artículo 48° del Decreto Ley N° 20530</p>

DS002-2015	30.00	13.50
DS005-2016	38.00	17.10
DS020-2017	43.00	19.35
DS011-2018	29.00	13.05
DS009-2019	30.00	13.50
DS006-2020	30.00	13.50
DS006-2021	30.00	13.50
REMUN.TOTAL	1,284.12	577.85
Supera la Remuneración Mínima Vital		

MONTO A RECIBIR POR PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

$S/.930.00 \times 90\% = S/. 837.00$

S/. 837.00 (Ochocientos Treinta y Siete con 00/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. - El equipo de remuneraciones deberá establecer dichos pagos, de conformidad con el Artículo 56° del D.L N° 20530

ARTÍCULO TERCERO. - El equipo de remuneraciones deberá verificar si corresponde percibir los incrementos que de acuerdo a la normatividad y/o dispositivos que se otorgan a los pensionistas, asimismo deberá deducir pensión definitiva otorgada.

ARTÍCULO CUARTO. - Establecer que la declaración del derecho a gozar de pensión de que reconoce la presente Resolución, queda condicionado en lo dispuesto en el Artículo 54° D.L N° 20530, y el artículo 7° de la Ley 28449, se modifica el Artículo 55° de la Ley N° 20530, motivo por el cual periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requiere se verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTÍCULO QUINTO. - **AFFECTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Ley n° 31084 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución en forma y modo que señala la ley, a **AGUIRRE DE REYES YOLANDA DANY**, en CALLE LA MAR N°182 CERCADO URBADO /SULLANA., en la dirección electrónica: abrahammanolete@gmail.com

ARTICULO SETIMO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

JCMR/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
VJBR/PERS.(e)
ESMT.
18/08/2021

JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana